



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

RES. EX. N° 3/ ROL D-067-2019

Santiago, 21 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de julio de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-067-2019 mediante la formulación de cargos a Desarrollos Urbanos SpA (en adelante, "el titular"), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-067-2019, por supuestas infracciones al artículo 35 letras "a", "h" y "j" de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, de normas de emisión y de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, respectivamente.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2019, estableció en su Resuelvo IV que el infractor tenía

un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

3. Que la antedicha resolución fue notificada personalmente de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la ley N° 19.880 con fecha 23 de julio de 2019, según consta en acta levantada para tal efecto por personal de esta SMA.

4. Que, conforme al mérito del expediente, el titular no presentó un Programa de Cumplimiento ni evacuó descargos dentro del término legal.

5. Que, con fecha 02 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI. de la Res. Ex. N° 1/Rol D-038-2019 y previa solicitud de reunión de asistencia, los Srs. Antonio Braghetto, Hernán Silva y Cristóbal Fernández concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicho Servicio les proporcionasen asistencia sobre sus derechos y cargas dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

6. Que el art. 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, no hay que soslayar que el art. 3° letra “e” de la LO-SMA dispone que esta Superintendencia está facultada para requerir, dentro de plazos razonables, a los sujetos sometidos a su ámbito de acción las informaciones y los datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

7. Que, del mismo modo, el art. 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido. En este sentido, deben determinarse en el presente caso ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada, por lo que se requerirá de información al titular.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN** que se indica a continuación, a **Desarrollos Urbanos SpA**, rol único tributario N° 99.564.380-4, titular de la unidad “Mall Plaza Egaña”, ubicada en avenida Larraín N° 5860, comuna de La Reina, Región Metropolitana, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación –cargo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2019– y si ha cumplido las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA N° 287/2010 y 315/2011 –cargos N° 2, 3 y 4 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2019–. En caso afirmativo, deberá describir detalladamente dichas acciones, señalando su forma de implementación y acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas, la que debe ser con posterioridad a las actividades de fiscalización de fecha con fecha 10 de agosto de 2016. Además, deberá adjuntar los costos asociados, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S.

N°38/2011. Al respecto, se indican medios de verificación que el titular deberá acompañar, en soporte material y digital, para acreditar fehacientemente la ejecución de las medidas implementadas:

- i. Fichas técnicas de los materiales utilizados, si los hubiere;
- ii. Plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de las medidas dentro del establecimiento y su relación con el receptor sensible;
- iii. Informes técnicos de medición de ruido efectuados por una entidad de fiscalización ambiental (ETFA) que den cuenta de la eficacia de las acciones;
- iv. Copia legible de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios;
- v. Material audiovisual (videos o fotografías).

Para el caso de las fotografías, se requiere que sean **fechadas y georreferenciadas** con coordenadas en DATUM WGS84, UTM, y que, además, se adjunte el archivo original en la carpeta digital respectiva, para efectos de apreciar la metadata correspondiente a cada una de ellas.

b) Finalmente, se requiere la entrega de sus Estados Financieros –a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo– de la empresa, para los años 2017, 2018 y 2019, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para los años 2017, 2018 y 2019.

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN. La información requerida deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana. La información requerida en la letra “b” del resolvo precedente podrá ser proporcionada íntegramente en formato digital, contenida en el debido soporte (disco compacto o dispositivo de memoria portátil).

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Desarrollos Urbanos SpA, con domicilio en avenida Américo Vespucio Norte N° 1737, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Edith Virginia Delgado Araya, con domicilio en avenida Larraín N° 5922, depto. 303, comuna de La Reina, Región Metropolitana.



Felipe A. Concha Rodríguez

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento



Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal Desarrollos Urbanos SpA, Américo Vespucio Norte N° 1737, piso 8, Huechuraba, RM
- Edith Virginia Delgado Araya, Larraín N° 5922, depto. 303, La Reina, RM

C.C.:

- Oficina Regional RM, SMA

D-067-2019